

17608 ORDEN de 9 junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a doña Fernanda Gómez Mogio.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a doña Fernanda Gómez Mogio, estudiante del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y con domicilio familiar en calle Perulero, 26 de Badajoz;

Resultando que doña Fernanda Gómez Mogio solicitó una ayuda al estudio para los estudios y curso antes citados, siéndole concedida por importe de 147.000 pesetas;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura constata a través de las Actas de las Convocatorias de junio y septiembre que la estudiante no se presentó a exámenes en ninguna de las asignaturas que componen el curso de Adaptación, por lo que debido a la no realización efectiva de los estudios para que fue becada, remitió su expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, previo requerimiento a la interesada de la devolución del importe de la beca reintegro que no efectuó;

Resultando que, por ello, con fechas 4 y 9 de febrero de 1987, se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesada a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que, dentro del plazo antes citado, no se recibe alegación alguna de la estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su renovación, y demás disposiciones que le son de aplicación.

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo 1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas, en el caso de probarse que su importe no ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas», disposición aplicable a doña Fernanda Gómez Mogio quien, por otra parte, no alega nada en relación con su falta de rendimiento académico,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a doña Fernanda Gómez Mogio la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer a la interesada y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar don Feliciano Gómez Pachón, la obligación de devolver la cantidad percibida de 147.000 pesetas (ciento cuarenta y siete mil).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 50.000, 50.000 y 47.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: serie 64/52, número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, 43, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados.

Madrid, 9 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

17609 ORDEN de 9 junio de 1987, por la que se revoca ayuda al estudio a don Luis Rodríguez García.

Visto el expediente instruido por la Dirección General de Promoción Educativa a don Luis Rodríguez García, estudiante de 1984-85 del curso de Adaptación en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Extremadura y con domicilio familiar en calle Subida Iglesia, 2 Malpartida de Plasencia (Cáceres);

Resultando que don Luis Rodríguez García solicitó una ayuda al estudio para los estudios y curso antes citados siéndole concedida por importe de 117.000 pesetas;

Resultando que, una vez transcurrido el curso académico para el que se le concedió la ayuda al estudio, la Universidad de Extremadura constata a través de las Actas de las Convocatorias de junio y septiembre que el estudiante no se presentó a exámenes en ninguna de las asignaturas que componen los estudios del curso de Adaptación, por lo que debido a la no realización efectiva de los estudios para que fue becado, remitió su expediente a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, previo requerimiento al interesado de la devolución del importe de la beca, reintegro que no efectuó;

Resultando que, por ello, con fechas 5 y 9 de febrero de 1987 se procede a la apertura de expediente de revocación de la ayuda al estudio concedida y al escrito de exposición de las causas del mismo, comunicándose a la interesado a fin de que, de acuerdo con el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, haga uso del trámite de vista y audiencia en el plazo de quince días;

Resultando que dentro del plazo antes citado no se recibe alegación alguna del estudiante;

Vistos la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 18); el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 27 de agosto), por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio de carácter personalizado; Orden de 28 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1984), por la que se regulan los requisitos económicos a cumplir para la obtención de becas y ayudas al estudio, así como las causas y medios para su renovación, y demás disposiciones que le son de aplicación;

Considerando que según lo dispuesto en el punto décimo 1 de la Orden de 28 de diciembre de 1983, ya citada: «Las adjudicaciones de becas y ayudas al estudio, se haya o no abonado su importe, podrán ser revocadas, ... en el caso de probarse que su importe ha sido destinado a la realización efectiva de los estudios para los que fueron concedidas»; disposición aplicable a don Luis Rodríguez García quien, por otra parte, no alega nada en relación con falta de rendimiento académico,

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que tiene conferidas, ha dispuesto:

Primero.—Revocar a don Luis Rodríguez García la ayuda al estudio concedida para el curso 1984-85 y, en consecuencia imponer al interesado y, subsidiariamente al cabeza de la unidad familiar, don Saturnino Rodríguez Garzón, la obligación de devolver la cantidad percibida de 117.000 pesetas (ciento diecisiete mil).

Segundo.—La cantidad a que se refiere el apartado anterior deberá ser ingresada, en el plazo máximo de un año, en cuantías de 40.000 y 37.000 pesetas, cada cuatro meses, contado a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden, en cualquier sucursal de la Caja Postal de Ahorros, cuenta: serie 64/ número 000002, a nombre de «Devolución de Becas», Dirección General de Promoción Educativa, Ministerio de Educación y Ciencia, para la posterior remisión por esta Entidad al Tesoro Público; haciéndose saber por último que en el caso de no hacerlo así le será exigida la devolución por la vía de apremio.

Tercero.—Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» la presente Orden, de conformidad con lo establecido en el título VIII, párrafo tercero, de la Orden de 16 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre).

Cuarto.—Poner la presente Orden en conocimiento de las demás autoridades que pudieran resultar competentes para exigir cualesquiera otras responsabilidades en las que hubiera podido incurrir.

Contra la presente Orden que agota la vía administrativa, podrá el interesado interponer el potestativo Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, ante el Excmo. Sr. Ministro de Educación y Ciencia (Servicio de Recursos, calle Argumosa, Madrid), en el plazo de un mes, contando a partir del día siguiente al del recibo de la comunicación de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y traslados. Madrid, 9 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1985), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.